

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE COMISIONADOS**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OACJ-NH-25-01

RE: Distribución de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) con cargo al Fondo de Crianza y Mejoramiento a favor de Caribbean Thoroughbred Aftercare Inc. (en adelante, "CTA")

ORDEN

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*", establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante la "Comisión"), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*" (en adelante, "Ley Hípica").

De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, está bajo la jurisdicción de la Comisión. En virtud del estatuto, la Comisión tiene facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario (Artículo 4 (b) (9) de la Ley Hípica).

En el hipismo de Puerto Rico, uno de extensa y distinguida tradición, la crianza de ejemplares purasangre nativos ha sido y continúa siendo medular. La crisis que ha afectado al deporte hípico puertorriqueño durante años, debido a diversos factores, principalmente económicos, ha impactado al sector que ha trabajado arduamente para mantener esta crianza. Como consecuencia, en virtud de la Ley Núm. 199-2014 se enmendó la Ley Hípica para, entre otras cosas, crear el Fondo de Crianza y Mejoramiento. Ello, con el propósito de fomentar la crianza y adquisición de ejemplares purasangre y para el mejoramiento del hipismo en general. A su vez, se dispuso que el dinero que ingrese al Fondo de Crianza y Mejoramiento estará dirigido a incentivar a los dueños de caballos para adquirir más y mejores ejemplares

Handwritten notes:
A
V
C
P
P
S

purasangre. Así, **el fondo puede utilizarse para hacer donativos** y otorgar préstamos a intereses considerablemente más bajos con relación al "prime loan rate" a los dueños y criadores para la adquisición de ejemplares de carreras, así como para la adquisición de animales reproductores de calidad comprobada para donar o alquilar sus servicios y para contribuir al pago de la doma y transporte de ejemplares de carrera.

La distribución de dichos fondos será efectuada conforme establece el Reglamento Núm. 8974 de 15 de junio de 2017, Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. Se dispuso en el Reglamento que **el treinta y cinco por ciento (35%) de dicho Fondo estará dirigido al mejoramiento de la industria hípica, disponiéndose que la Comisión de Juegos podrá dirigir parte de estos fondos al transporte de ejemplares o cualquier otra actividad**, descontando un cinco por ciento (5%) para gastos administrativos de la Comisión. Véase Capítulo 2, Artículo VII, 704 (c) del reglamento Núm. 8974, *supra*. Así las cosas, **la Comisión podrá distribuir el treinta por ciento (30%) del Fondo para las actividades que redunden en mejoramiento de la industria hípica en general.**

Cónsono con lo anterior, la Comisión ha reconocido y continúa reconociendo la encomiable labor que realiza Caribbean Thoroughbred Aftercare Inc. (en adelante, "CTA") para el bienestar de los caballos de carreras. Durante los últimos años, hemos otorgado a dicha entidad donativos con cargo al treinta por ciento (30%) del Fondo de Crianza y Mejoramiento. CTA es una organización sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, que por más de una década ha trabajado diligentemente en el rescate y retiro de caballos de carrera en el Caribe.

Cientos de ejemplares purasangre entrenan y compiten anualmente en el Hipódromo de Puerto Rico, y un gran porcentaje de ellos son importados desde Estados Unidos. CTA, como la única entidad en Puerto Rico que realiza esta labor, se ha encargado de garantizar un pasaje seguro de regreso a los Estados Unidos para estos ejemplares, facilitando su transición tras haber dado sus mejores años en las carreras. En los últimos años, CTA se ha convertido en un refugio indispensable y una red de seguridad para estos caballos.

see
CDF
JPR
VMR

Reconocemos los numerosos desafíos asociados con la transición de estos animales hacia los Estados Unidos, pero mantenemos firmemente la convicción de que cada caballo de carreras merece alcanzar un final digno y feliz.

En consideración a la labor admirable que ejerce el CTA para con los caballos de carreras, se emitimos la siguiente Orden:

ORDEN

1. Se autoriza al Director Ejecutivo a distribuir la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), con cargo al treinta por ciento (30%) del Fondo de Crianza y Mejoramiento, a favor de la CTA.
2. Como requisito previo al desembolso de los fondos, la CTA deberá someter a la Oficina del Director Ejecutivo una Propuesta en la cual describa los objetivos, la justificación de necesidad, el plan de trabajo y el presupuesto económico en detalle sobre la forma en que serán invertidos los fondos subvencionados.
3. La CTA someterá al Director Ejecutivo, cotizaciones y facturas de los servicios y/o compras, conforme el presupuesto económico detallado y el plan de trabajo expuesto en la propuesta. Una vez el Director Ejecutivo haya evaluado que las cotizaciones sometidas corresponden con el presupuesto de la Propuesta, procederá con el desembolso correspondiente. El desembolso de los fondos podrá hacerse en etapas, cada vez que el CTA someta al Director Ejecutivo las cotizaciones y facturas de servicios y/o compra, pero siempre antes del cierre del año fiscal 2024-2025.
4. El Director Ejecutivo suscribirá con la CTA el Acuerdo de Transferencia de Fondos mediante el cual se establecerán los términos y condiciones para su utilización.
5. Se dispone que los fondos aquí concedidos no podrán ser utilizados para gastos administrativos, incluyendo nómina de empleados, y que deben ser utilizados en servicios directos a los caballos de carrera que hayan sido rescatados y/o retirados.

Am
COF
JRS
VMR

VIGENCIA

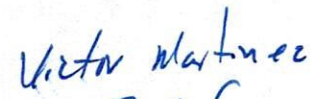

Esta Orden entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 18 de marzo de 2025.


Sebastián Negrón Reichard
Presidente


Héctor Vázquez Muñiz
Comisionado

Por: 

Antonio J. Ramos Guardiola
Comisionado

Por: 
Willianette Robles Cancel
Comisionada




Dra. Catherine Oliver Franco
Comisionada

Sector Privado
Comisionado

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo Interino, Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, vía correo electrónico a: santaellaj@comjuegos.pr.gov
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: andream@comjuegos.pr.gov; Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: quintanac@comjuegos.pr.gov
- **Oficina de Finanzas**, por conducto de la Directora de Presupuesto y Finanzas, Sra. Rose Rojas, vía correo electrónico a rose.rojas@comjuegos.pr.gov
- **Caribbean Thoroughbred Aftercare Inc.**, por conducto de la Sra. Kelly A. Stobie, vía correo electrónico a: caribbeanottb@gmail.com
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com; edwinsconfederacion@gmail.com
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com; prhorseowners@gmail.com
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazps@gmail.com

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de marzo de 2025.

Lcda. Alexandra C. Fuertes Valera
Secretaria Interina